

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º): Incorpórase el siguiente artículo a continuación del artículo 13º de la ley 9890:

Artículo 13 Bis): Las actividades de proselitismo, propaganda o publicidad partidaria directa o indirecta, en los niveles primario y secundario del Sistema Educativo Provincial a través de los medios admitidos por la ley electoral, sólo podrán llevarse a cabo durante el lapso que duren las campañas electorales generales en aquellos establecimientos donde concurren educandos en condiciones de sufragar;

Para el caso señalado en el párrafo anterior, será obligatorio garantizar la igualitaria participación de todas las propuestas electorales, a cuyo fin las autoridades de los establecimientos deberán comunicar con antelación suficiente a la autoridad electoral correspondiente la realización de las actividades en cuestión, debiendo éstas prever un espacio en su página web oficial para darlas a publicidad. En el nivel inicial se encuentran vedadas la realización de las mencionadas actividades.

Las autoridades de los establecimientos donde se lleven a cabo actividades curriculares o extracurriculares, y que guarden relación con la difusión y conocimiento de ideas políticas, a concretarse con la participación de terceros ajenos al establecimiento, sea a título de conferencista, disertante, expositor, orador y/o cualquier otro, deberán previamente comunicarlas a los padres de los educandos menores de dieciséis años, garantizando asimismo la pluralidad democrática de ideas existentes en el país.

Artículo 2º): De forma.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sin hesitación alguna, entendemos que la educación además de constituir un privilegiado instrumento redistribuidor e inclusivo debe jugar un rol trascendente en la formación integral de los ciudadanos, en la construcción de una sociedad comprometida con los valores de la libertad, igualdad, fraternidad, respeto por la diversidad y la pluralidad. En suma, no aceptamos aquella concepción de que a la escuela se debe ir solo a aprender.

No obstante ello, es decir, propiciar una escuela cada vez más comprometida con aquellos levantados principios, debe llevarnos necesariamente a desterrar toda práctica sectaria que tienda al adoctrinamiento, a la propaganda o publicidad partidaria – sea directa o indirecta -, al culto a personas – lo que horada los principios republicanos - y a la difusión de opiniones de sectores elevados a la categoría verdad. No podemos entronizar como incontrastable verdad histórica en nuestros niños y adolescentes lo que constituye el pensamiento de una parcialidad por importante que sea, ignorando el aporte trascendente de otras parcialidades políticas en la historia patria.

*“Sólo los ignorantes creen que la verdad es definitiva y maciza, cuando apenas es provisoria y gelatinosa. Hay que buscarla porque anda corriendo de escondite en escondite. Y pobre del que emprenda en soledad esta cacería”* pudo decir el Presidente uruguayo, José Mujica, con su simple y profunda sabiduría en un recordado y difundido discurso ante los intelectuales del hermano país.

Es innegable que en nuestro país ha resurgido un mayor interés por la política, cuestión que calificamos como trascendente, pero la democracia republicana - único sistema que legitima los conflictos - demanda el respeto a la diversidad y la pluralidad, pues todo ello es incompatible con el “relato único”. Esa diversidad, esas diferencias deben procesarse, resolverse, a partir de un “idioma común” que no es otra cosa que el respeto a la libertad ajena y a la posibilidad de cada uno de construir su opinión sin imposiciones ni informaciones tendenciosas. Ello así, mucho más cuando estamos en presencia de seres humanos que por su condición etaria no cuentan con la madurez y capacidad mínimas que les permita discernir. Avanzar en la conformación de un sentido crítico en nuestros niños y adolescentes no puede jamás llevar a potenciar la fragmentación y falsas divisiones en la sociedad.

Las sociedades democráticas y republicanas deben condenar todo intento de *“ahogar en la uniformidad de criterio toda discrepancia”* al decir de Santiago Kovadloff.

Se ha sostenido como argumento para pretender justificar métodos de adoctrinamiento de niños y adolescentes en el seno mismo de las escuelas, la necesidad de formar argentinos comprometidos con un proyecto nacional y popular. Tal justificativo lleva implícito una palmaria denostación a los docentes, a las autoridades de los establecimientos y a las propias autoridades educativas de los Estados nacional y provinciales, autoridades que por otra parte han estado a cargo del justicialismo durante veintiún (21) años sobre casi veintinueve (29) años desde la recuperación democrática en 1983, tanto en Argentina como en la provincia de Entre Ríos.

Dichas prácticas más allá de los empinados propósitos con las que se busca ornarlas, lesionan normas de la Convención de los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional por la reforma de 1994 (art. 75 inc.22), de la Ley nacional N° 26061, y de la provincial N° 9861 de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia, cuyo artículo 12° claramente determina que los niños y adolescentes tienen derecho “a la autonomía de valores, ideas o creencias”.

En esa inteligencia, propiciamos mediante la presente iniciativa legislativa, dar jerarquía de ley a la regulación expresa, en el Sistema Educativo Provincial de las actividades de proselitismo o publicidad electoral en los niveles primario y secundario en los establecimientos donde concurren educandos en condiciones de sufragar, acotando las mismas sólo a los periodos de campañas electorales con vista a comicios generales, en la medida en que se garantice la igualitaria participación de todas las propuestas electorales y con publicidad de las mismas.

Asimismo, también se procurar determinar que cuando en las actividades que guarden relación con ideas políticas, sean curriculares o extracurriculares participen personas ajenas a los respectivos establecimientos, las autoridades de estos deberán previamente comunicarlos a los padres de los educandos cuando estos sean menores de dieciséis años, sin perjuicio, claro está, de garantizar la pluralidad democrática de ideas.

Estos últimos aspectos, van en el camino de búsqueda de compatibilidad con el profesionalismo en materia educativa que plantean tanto la ley provincial 9890 como el texto magno entrerriano en su artículo 267.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a expresar en ocasión de su tratamiento, impetramos la consideración favorable de la presente iniciativa legislativa por parte de nuestros colegas.